



LUNES 3 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - N° 104
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 613

Córdoba, 24 de mayo de 2019

VISTO: el Expediente N° 0111-063017/2016 (II Cuerpos) del registro de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ratificación de la Resolución N° 1099/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza dependiente de la Cartera actuante, por la cual se dispone declarar caduca la adscripción del Instituto "Dr. René Favoloro"-Nivel Medio Adultos- de La Falda, Departamento Punilla, cuya entidad propietaria era la Asociación Evangélica Primitiva de los Doce, y se otorga la adscripción del mencionado establecimiento, ahora de propiedad de la Fundación Educar para Progresar, todo ello, a partir del 29 de septiembre de 2016; así también por el citado instrumento legal se toma conocimiento de la planta funcional a partir del Ciclo Lectivo 2017 y de la representación legal del citado centro educativo.

Que de las constancias documentales incorporadas e informes producidos en autos, surge que han tomado debida participación los organismos técnicos y legales correspondientes, y que la decisión adoptada mediante el instrumento legal cuya ratificación se gestiona se ajusta a las prescripciones de rigor, encuadrando jurídicamente dentro de las disposiciones de la Ley N° 5326 y su Decreto Reglamentario N° 12/1987.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 148, incisos d) y e), 1614, 1616 y 1618, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 78 y 79 de la Ley N° 9870, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica de la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Educación bajo el N° 899/2018, por Fiscalía de Estado al N° 417/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 1099/2017 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, dependiente del Ministe-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 613.....Pág. 1
Decreto N° 612.....Pág. 2
Decreto N° 602.....Pág. 3
Decreto N° 593.....Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 595.....Pág. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 149.....Pág. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3591Pág. 5

continúa en pagina 2

rio de Educación, la que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este instrumento legal, por la cual se caduca la adscripción del Instituto "Dr. René Favoloro"-Nivel Medio Adultos- de la localidad de La Falda, Departamento Punilla, cuya entidad propietaria era la Asociación Evangélica Primitiva de los Doce, y se otorga dicha adscripción al mencionado establecimiento, ahora de propiedad de la Fundación Educar para Progresar, todo a partir del 29 de septiembre de 2016; además, se toma conocimiento de la planta funcional a partir del ciclo lectivo 2017 y de la representación legal del mismo.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la adscripción conferida no importa derecho adquirido alguno del propietario al aporte, ayuda o subsidio estatal, ni obligación de la Provincia a concederlo.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO:



Decreto N° 612

Córdoba, 24 de mayo de 2019

VISTO: el Expediente N° 0622-133106/2018 (II Cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.), dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de siete (7) cargos vacantes de Director y un (1) cargo vacante de Vicedirector en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, oportunamente dispuesta por Resolución N° 718/2018, rectificadora por su similar N° 728/2018, de la Dirección General mencionada, convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1088/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 719/2018 de la D.G.E.T. y F.P., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 575/2018, modificadora por su similar N° 588/2018, y 646/2018, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final - Acta de fecha 07 de diciembre de 2018-, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los cargos de Director y Vicedirector, todos dentro de la órbita de la Dirección General actuante; asimismo, se detallan también aquellas Direcciones y Vicedirecciones que resultaron desiertas o fracasadas, y se incorpora el Orden de Mérito Definitivo, el que fue debidamente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que mediante Acta de fecha 18 de diciembre de 2018 los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación acompaña imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores de establecimientos educativos dependiente de la D.G.E.T. y F.P.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 315/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 297/2019 y en ejercicio de

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS[Resolución General N° 74 - Letra:G.....Pág. 5](#)[Resolución N° 187 - Letra:A.....Pág. 6](#)[Resolución N° 189 - Letra:A.....Pág. 6](#)[Resolución General N° 188 - Letra:A.....Pág. 7](#)

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP[Resolución General N° 27.....Pág. 7](#)[Resolución General N° 28.....Pág. 11](#)[Resolución General N° 29.....Pág. 13](#)[Resolución General N° 30.....Pág. 15](#)[Resolución General N° 32.....Pág. 17](#)[Resolución General N° 33.....Pág. 19](#)

atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, en siete (7) cargos de Director y en un (1) cargo de Vicedirector, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 718/2018, rectificadora por su similar N° 728/2018, de la citada Dirección General, convalidada por Resolución Ministerial N° 1088/2018, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este acto administrativo y de conformidad al detalle allí obrante, quienes deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigente.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 365, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 150 -Director de Primera (Enseñanza Media)-; Cargo 155 -Director de Segunda (Enseñanza Media)-; Cargo 160 -Director de Tercera (Enseñanza Media)-; y Cargo 165 -Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)-; todos del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

Decreto N° 602

Córdoba, 24 de mayo de 2019.

VISTO: el Expediente Letra "M" N° 1/2019 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Inés Ofelia Beatriz Morzone, Titular del Registro Notarial N° 585, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana Mercedes Cecilia Molina, Matrícula Profesional N° 2689.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Inés Ofelia Beatriz Morzone, fue designada titular del Registro Notarial N° 585, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1811 de fecha 27 de abril de 1989, prestando Juramento de Ley el día 16 de mayo del mismo año y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales hasta el día de la fecha.

Que la Escribana Mercedes Cecilia Molina no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial, no se encuentra comprendida dentro del régimen de incompatibilidades, no registra antecedentes desfavorables en el Tribunal de Disciplina Notarial y por lo tanto no tiene impedimento para ejercer

el notariado.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/1975, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 421/2019 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 000412/2019, y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Notaria Mercedes Cecilia Molina (D.N.I. N° 25.757.889 - Clase 1977), Matrícula Profesional N° 2689, como ADSCRIPTA al Registro Notarial N° 585, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 593

Córdoba, 24 de mayo de 2019

VISTO: El Decreto N° 1992/2017 que establece la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que a efectos de ajustarse de manera más acabada a las necesidades organizacionales y con el fin de continuar profundizando en la definición de los niveles de conducción del Ministerio de Salud, el titular de esa cartera ministerial propone la reconversión del cargo Subdirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales en Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Administrativos Hospitalarios.

Que el presente se fundamenta en la necesidad de establecer una estructura jerárquica que permita atender las demandas que implican tanto la gestión integral de los recursos humanos como de la administración hospitalaria en el Ministerio de Salud.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°. - DISPÓNESE que la Subdirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales de la Subsecretaría Contable y Presupuestaria de la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, sea reconvertida como Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Administrativos Hospitalarios de la Subsecretaría Contable y

Presupuestaria de la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa del Ministerio de Salud en la órbita de la misma Jurisdicción.

Artículo 2°. - DISPÓNESE en consecuencia que la Jefatura de Área Investigaciones y Desarrollo de Procesos y Estructuras de la entonces Subdirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales dependa, orgánicamente y de manera directa, de la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Administrativos Hospitalarios de la Subsecretaría Contable y Presupuestaria de la Secretaría de Coordinación y Gestión Administrativa del Ministerio de Salud.

Artículo 3°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 595**

Córdoba, 30 de mayo de 2019

VISTO: El trámite N° DGES01-975362132-118 (VI Cuerpos), del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución Ministerial N° 274/19, por la que se dispone -entre otras medidas- aprobar, a partir de la cohorte 2019, los Planes de Estudio, los Diseños Curriculares y las Carreras de los Profesores de Educación Especial -Orientación en Ciegos y Disminuidos Visuales, Educación Especial -Orientación en Sordos e Hipoacúsicos; Educación Secundaria en Filosofía; en Ciencias Sagradas; Educación Secundaria en Antropología; Educación Secundaria en Lengua y Literatura; Educación Secundaria en Economía y Educación Tecnológica.

Que con posterioridad al dictado de la mencionada resolución, la Dirección General de Educación Superior solicita se sustituyan las fojas Nros. 25, 93 y 94 del Anexo VI y la foja N° 24 del Anexo VIII de los Profesores de Educación Secundaria en Lengua y Literatura y de Educación Tecnológica, respectivamente.

Que asimismo surge que deberá suprimirse el art. 6° del mencionado instrumento legal, como así también que corresponderá incluir en el artículo 10° que el título a otorgar a los egresados de las carreras en cuestión será el de "...Profesor/a..." falencias que deben ser salvadas en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo aconsejado a fs. 1633 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- SUSTITUIR del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 274/19, las fojas Nros. 25, 93 y 94 correspondientes al Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, por sus similares que forman parte integrante del presente instrumento legal con dos (2) fojas útiles.

Art. 2°.- SUSTITUIR del Anexo VIII de la Resolución Ministerial N° 274/19, la foja N° 24 correspondiente al Profesorado de Educación Tecnológica, por su similar que forma parte integrante del presente instrumento legal con una (1) foja útil.

Art. 3°.- AMPLIAR el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 274/19 disponiendo que el título a otorgar a los egresados de las Carreras sea el de "...Profesor/a..." y por las razones expuestas en el considerando del presente instrumento legal.

Art. 4°.- SUPRIMIR el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 274/19, por lo expuesto en el considerando del presente instrumento legal.

Art. 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO:](#)

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 149**

Córdoba, 31 de mayo de 2019

VISTO: El expediente N° 0473-092152/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 457/19, se estableció un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados que se encuentran en proceso de Ejecución Fiscal en los términos de la Ley N° 9024 o en un proceso de Ejecución Administrativo y Control Judicial y de aquellas obligaciones tributarias provenientes de un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

Que por el artículo 2° de la citada norma, se dispuso que los contribuyentes y/o responsables podrán acceder a dicho régimen hasta el 31 de mayo de 2019.

Que a través del artículo 14° del mismo Decreto, el Ministro de Finanzas se encuentra facultado para prorrogar, excepcionalmente, la fecha establecida precedentemente.

Que en función de las medidas de recaudación y fiscalización implementadas por esta Administración y la política que la misma mantiene respecto a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar al 1° de Julio de 2019, la fecha prevista en el artículo 2° del Decreto N° 457/19.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 30/19 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 274/19,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° PRORROGAR hasta el 1° de Julio de 2019 la fecha establecida en el artículo 2° del Decreto N° 457/19.

Artículo 2 Las disposiciones de la presente Resolución entraran en vigencia el 1° de junio de 2019.

Artículo 3 PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Resolución Interna N° 3591

Córdoba, 30 de Mayo de 2019

VISTO la Resolución Interna N° 3590 de fecha 26 de diciembre de 2018, por la que se aprobó el revalúo general de todos los inmuebles de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

QUE durante el presente año, ante algunos reclamos, se procedió a hacer una revisión general de los valores rurales situados en la periferia de localidades de mayor densidad parcelaria y poblacional, conforme surge del informe técnico que se adjunta.

QUE de dicho proceso se analizaron los valores fijados comparándolos con los puntos relevados (ofertas, ventas, tasaciones, etc.) y la actividad predominante en los sectores.

QUE los resultados obtenidos aconsejan modificar los valores aprobados por la Resolución precitada en 35 celdas de las 163.770 celdas que componen la grilla de valores unitarios rurales.

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37 y 44 de la Ley N° 10.454;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Rectificar los valores unitarios de la Tierra Libre de Mejoras, aprobados por Resolución Interna N° 3590 de fecha 26 de diciembre de 2018, en 35 celdas del total de las aprobadas, por los siguientes:

Celda (id)	VUT 2019 (\$/ha) al 100%	Nuevo Valor (\$/ha) al 100%
15609	\$ 804 000	\$ 400 000
16204	\$ 1 090 000	\$ 800 000
16802	\$ 1 400 000	\$ 1 000 000
17401	\$ 1 000 000	\$ 41 000
22147	\$ 288 000	\$ 19 500
22759	\$ 332 000	\$ 21 000
37490	\$ 1 354 000	\$ 166 000
37491	\$ 1 874 000	\$ 167 000
37492	\$ 2 314 000	\$ 167 000
39324	\$ 3 212 000	\$ 1 500 000
44805	\$ 3 234 000	\$ 177 500
56961	\$ 2 716 000	\$ 169 000
57556	\$ 2 332 000	\$ 168 000
61618	\$ 1 580 000	\$ 1 000 000
61619	\$ 2 212 000	\$ 1 100 000
62213	\$ 2 232 000	\$ 1 400 000
88621	\$ 2 200 000	\$ 1 600 000
124536	\$ 1 400 000	\$ 146 500
124537	\$ 1 800 000	\$ 147 000
131302	\$ 1 752 000	\$ 156 000
131532	\$ 1 984 000	\$ 158 000
10332	\$ 856 000	\$ 17 400
11489	\$ 950 000	\$ 750 000
11491	\$ 1 854 000	\$ 500 000
12071	\$ 1 500 000	\$ 750 000
12072	\$ 1 500 000	\$ 750 000
12073	\$ 1 700 000	\$ 500 000
27207	\$ 1 240 000	\$ 900 000
38238	\$ 1 772 000	\$ 1 300 000
39930	\$ 1 846 000	\$ 1 000 000
51428	\$ 2 052 000	\$ 1 500 000
69304	\$ 1 500 000	\$ 750 000
69305	\$ 2 050 000	\$ 1 000 000
131295	\$ 292 000	\$ 166 000
131525	\$ 968 000	\$ 300 000

ARTÍCULO 2: Establecer que, para los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras, se tomará el setenta por ciento (70 %) de los valores fijados en el Artículo 1 de la presente Resolución, los que tendrán la misma vigencia que los rectificandos.

ARTÍCULO 3: Sustituir los mapas publicados en el sitio Web <http://mapascordoba.cba.gov.ar> que por la presente se modifican, por los rectificandos.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 74 - Letra: G

Córdoba, 10 de mayo de 2019

VISTO: La Resolución General N° 31/2016, mediante la cual se reglamentan los requisitos formales exigidos para la realización de trámites relativos a las Asociaciones Civiles y Fundaciones ante este Organismo de Control.

CONSIDERANDO:

Que ha sido recientemente sancionada la Ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, que consagra la llamada "Administración electrónica" en virtud de la cual toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa debe canalizarse a través de las

tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

Que la mencionada Ley prevé también la eliminación definitiva del papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones administrativas, los que deberán desarrollarse íntegramente por medios digitales o electrónicos.

Que dicha normativa impone, además, contemplar mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia con el objetivo de facilitar la interacción de las personas con la Administración.

Que, en esa misma línea, esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, ha incorporado y tiene por objetivo seguir incorporando herramientas digitales a través de su Portal Web integrado a Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi) a los fines de facilitar la gestión de trámites y actuaciones administrativas para mayor comodidad del ciudadano y en procura de una respuesta ágil y adecuada por parte de la repartición.

Que, en este marco, luce pertinente ampliar los canales digitales para aquellos trámites no contemplados en la actualidad y, asimismo, extender la utilización de herramientas digitales a las entidades civiles sujetas a control de esta repartición para, de esta manera, reemplazar los libros obliga-

torios en formato papel por libros digitales que aseguren la inalterabilidad y preservación de sus registros y asientos.

Que, por otra parte, en el marco de las funciones de fiscalización asignadas a esta repartición por la Ley 8.652 y con el objetivo de optimizar su ejercicio de acuerdo a los recursos técnicos y humanos disponibles, se entiende necesario la simplificación de trámites ingresados a esta dependencia permitiendo, asimismo, un avocamiento más ágil y eficiente del área correspondiente.

Que, finalmente, la experiencia recogida en materia de fiscalización por parte de esta Dirección, ha demostrado la necesidad de mejorar la gestión de las intervenciones y comisiones normalizadoras, encargadas de la regularización institucional de Asociaciones Civiles y Fundaciones y, en esta línea, se entiende necesario actualizar la regulación existente y propugnar la participación de profesionales idóneos en la materia que coadyuven en el objetivo planteado.

Que, por todo lo expuesto, luce conveniente actualizar la normativa que regula los trámites relativos a Asociaciones Civiles y Fundaciones para incorporar medios electrónicos y digitales y readecuar los requisitos exigidos para este tipo de trámites, en el marco del control de legalidad que tiene a su cargo esta Autoridad de aplicación conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 8.652.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

Artículo 1°. APRUÉBESE la reglamentación de los requisitos formales exigidos para los procedimientos y trámites relativos a las Asociaciones Civiles y Fundaciones que se inicien ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, el cual consta en el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°. DÉJENSE sin efecto las Resoluciones Generales N° 10/2013, 31/2016, 50/2017 en sus artículos 1°, 2° y 3°, 8/2018, 60/2019 y de toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y archívese.

FDO: VERONICA GABRIELA SANZ, DIRECTORA GENERAL DE INPECCION DE PERSONERIA JURIDICAS

[ANEXO:](#)

Resolución N° 187 - Letra:A

Córdoba, 07 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente N° 0528-011547/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA DE RIO CUARTO Y ZONA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA DE RIO CUARTO Y ZONA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA DE RIO CUARTO Y ZONA"

Artículo 3°:EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°:PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ .DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 189 - Letra:A

Córdoba, 07 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-142540/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA FONTANA - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal

para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las

facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA FONTANA - ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE VILLA

FONTANA - ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución General N° 188 - Letra: A

Córdoba, 07 de mayo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0713-001175/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA" con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para la Reforma del Estatuto Social, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2018 de la entidad civil denominada "CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA" CUIT N° 30-54055797-3 con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma de los Artículos 20, 21, 42 Y 61 del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. b) y d), 168, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por DECRETO 2038 "A"/67 de fecha 03 de Enero de 1967.

Artículo 2°: APROBAR la Reforma de los Artículos 20, 21, 42 y 61 del Estatuto Social de la entidad civil denominada "CIRCULO MEDICO DE VILLA MARIA" CUIT N° 30-54055797-3, con domicilio social en la, Provincia de Córdoba, sancionada en Asamblea Extraordinaria con fecha 02 de Noviembre de 2018, en procura de mejorar el funcionamiento de la entidad.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución General N° 27

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-060340/2019, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) y por Cooperativas no asociadas a dichas entidades (Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 11° de la

Resolución General ERSeP N° 89/2018, respecto a la implementación de la revisión trimestral de costos, en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados

en las tarifas" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP. II. Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la "Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco de la Audiencia Pública solicitada."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP N° 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme a su artículo 11º, que la requerida autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, cada petición podrá ser evaluada por el ERSeP, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el primer trimestre del año 2019, de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan un análisis técnico-económico, resultado de un estudio por medio del cual pretenden demostrar la pertinencia del pedido de revisión, evidenciando la necesidad de un incremento tarifario del 5,32%, mientras que la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. requiere un incremento del 7,54% y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero del 15,43%. Así también, las últimas solicitan la reconsideración de los aumentos ya otorgados, por no alcanzar a cubrir el promedio simple del aumento de precios de sus insumos.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 20 de mayo de 2019.

Que en atención al acápito en estudio, el mencionado Informe Técnico

realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por los prestadores, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que luego, el Informe Técnico aclara: "Con el objeto de iniciar el análisis, se calcula la variación de precios de diversas variables de costos relacionadas con la prestación del servicio," explicitando luego que "...se resume la variación de costos ocurrida para cada grupo de Distribuidoras, definida en función de la estructura de costos tomada según el modelo de análisis propuesto (...). Observándose un incremento de costos del 10,14% para el Grupo "A"; 10,14% para el Grupo "B"; 10,38% para el Grupo "C"; 10,26% para el Grupo "D"; 10,05% para el Grupo "E" y 9,90% para el Grupo "F"."

Que así también, indica: "Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de marzo de 2019 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia del los ajustes de los precios de compra de las Cooperativas durante el período de análisis (ajuste tarifario de la EPEC aprobado por Resolución General ERSEP N° 90/2018 y traslado a tarifas de incrementos de precios mayoristas aprobado por Resolución General ERSEP N° 01/2019). El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. Así también, en este cálculo se incorpora el factor de pérdidas técnicas en la compra de energía, de manera de reconocer el costo dentro del VAD, distribuido en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada se obtienen los respectivos VAD al 31 de marzo de 2019, los que se detallan en la Tabla N° 3, y ascendieron a los siguientes valores: 0,5227 para el "Grupo A"; 0,5632 para el "Grupo B"; 0,5710 para el "Grupo C"; 0,6518 para el "Grupo D"; 0,5539 para el "Grupo E" y 0,5954 para el "Grupo F". Posteriormente, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente VAD promedio de cada grupo, se obtiene el incremento a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, para los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019," indicando a continuación que "Dichos incrementos alcanzan el 5,30% para el "Grupo A"; el 5,71% para el "Grupo B"; el 5,93% para el "Grupo C"; el 6,68% para el "Grupo D"; el 5,56% para el "Grupo E" y el 5,90% para el "Grupo F"."

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que "...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW, producto de los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de las sucesivas resoluciones emanadas de la órbita nacional. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demanda menor a 300 kW, por no encontrarse

discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demanda menor a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las prestadoras. (...) Resulta entonces que el incremento sobre los cargos variables por energía para estos usuarios asciende al 3,96% para Cooperativas del "Grupo A"; al 4,48% para Cooperativas del "Grupo C" y al 4,20% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo)."

Que luego de ello, el mismo informe expresa: "Respecto del ajuste aplicable a los cargos fijos y tasas, cabe aclarar que los incrementos determinados precedentemente se corresponden con los cargos variables aplicables a la energía y potencia que facturen las Distribuidoras, sobre los que tienen incidencia los precios de compra de la energía y potencia por parte de dichas entidades. Por lo tanto, tratamiento especial debe dársele a los cargos fijos y tasas de los Cuadros Tarifarios aplicables por las Cooperativas a sus usuarios finales, que deben verse afectados directamente por el incremento de costos correspondientes a cada grupo (...), que ascienden a 10,14% para el "Grupo A"; 10,14% para el "Grupo B"; 10,38% para el "Grupo C"; 10,26% para el "Grupo D"; 10,05% para el "Grupo E" y 9,90% para el "Grupo F"

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente tratamiento, el Informe agrega que, "...lucen agregadas al expediente y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, respecto de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP N° 2659/2018, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de costos analizado (31 de marzo de 2019). Así también, se incorpora informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias."

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...respecto de las Cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento de recomposición, por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, en consonancia con las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, a partir del mes inmediato posterior a su recepción," lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "En virtud de lo analizado precedentemente, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Enero - Marzo de 2019, como también el resto de los requerimientos formulados en el expediente origen del presente, técnica, contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A," a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un

incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 2. APROBAR un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%. 3. APROBAR un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%. 4. APROBAR un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%. 5. APROBAR un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%. 6. APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8. ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia

las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9. DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Enero - Marzo de 2019, conforme a lo establecido en el Artículo 11º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analiza precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente, teniendo especialmente en cuenta lo aludido en cuanto a los ajustes específicos para los cargos variables por energía aplicables a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), y a los cargos fijos y tasas disponibles en los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas alcanzadas por el presente procedimiento.

Que no obstante ello, en relación al especial requerimiento planteado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y por la Cooperativa de Obras y servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, el Informe Técnico bajo análisis alude a que "...dadas las características del análisis a realizar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas, según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión, incluyendo ello a las referidas Cooperativas no asociadas," motivo por el cual resulta inadmisibles tal pretensión.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de los Vocales Dr. Facundo C. Cortes y María Fernanda Leiva.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la fórmula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017, en especial a lo referido en el último párrafo del voto emitido por el vocal Facundo Cortés.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 187/2019 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 5,30% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,96%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 5,71% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,14%.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 5,93% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,48%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,38%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 6,68% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,26%.

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE un incremento general del 5,56% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tari-

farios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,20%, y de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 10,05%.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los cargos variables por energía y potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de marzo de 2019, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos fijos y tasas disponibles en los respectivos Cuadros Tarifarios, a los que resultará aplicable un incremento del 9,90%.

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de junio de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 9°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estar a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 28

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-052855/2016, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2016, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 19 de Agosto de 2016 ingresó al ERSeP la Nota N° 521159 059 95 416, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 3076/2016, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 15 de Diciembre de 2016.

Que seguidamente, con fecha 29 de Diciembre de 2016, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2016 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 15 de Diciembre de 2016, con el objeto de poder aplicar los incrementos que corresponda, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada en Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de Enero de 2017, para su posterior consideración a partir del mes siguiente a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 13 de Mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, en relación al expediente N° 0521-059439/2018, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2016.

IV. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 20 de Mayo de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 16 de Diciembre de 2016, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Agosto de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%. 2- APROBAR un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Agosto de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%. 3- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 4- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra

respectivas."

V. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 57/2016, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, por resultar ello ajustado a derecho. Que no obstante ello, en razón del presente tratamiento, y trámites similares que alcanzan a las mismas Distribuidoras, resulta pertinente diferir el inicio de la aplicación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de Agosto de 2019.

VI. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto Dra. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-052855/2016 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 29 de Diciembre de 2016. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la mencionada Resolución General.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 188 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 - Carta del Ciudadano -, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 19,78% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse de manera escalonada según el siguiente detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Agosto de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,97%; b) 5,07% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,69%.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 22,23% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse de manera escalonada según el siguiente

detalle: a) 14,00% sobre las tarifas vigentes al 30 de Noviembre de 2016, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Agosto de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,25%; b) 7,00% sobre las tarifas vigentes al 31 de Enero de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Septiembre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,85%; c) 0,20% sobre las tarifas vigentes al 31 de Marzo de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de Octubre de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 0,11%.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes, para cada mes de vigencia, deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 53/2016, y en forma previa a la implementación de toda resolu-

ción de ajuste posterior.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 29

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-056960/2017, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 57/2017, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 10 de noviembre de 2017 ingresó al ERSeP la Nota N° 804073 059 73 917, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2624/2017, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 19 de diciembre de 2017.

Que seguidamente, con fecha 28 de diciembre de 2017, este Organismo dictó la Resolución General N° 57, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida

Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, deberán presentar la solicitud e información pertinente ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de enero de 2018, para su consideración a partir del mes inmediato posterior a su recepción.."

III. Que finalmente, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la referida Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos"; a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

IV. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, emitido en el marco del Expediente 0521-059439/2018, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Infor-

me Técnico de fecha 20 de mayo de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2017, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%. 2- APROBAR un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%. 3- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 4- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 5- DISPONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la misma."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la mencionada resolución, por resultar ello ajustado a derecho.

Que no obstante ello, en razón del presente tratamiento, y trámites similares que alcanzan a las mismas Distribuidoras, resulta pertinente diferir el inicio de la aplicación de los ajustes bajo análisis, a partir del mes de julio de 2019.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y ex-

terna, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-056960/2017 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 57, de fecha 28 de Diciembre de 2017. En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la Resolución General ERSeP N° 57-2017.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 189 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 10,46% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 6,90%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 11,48% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 30 de noviembre de 2017, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de julio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 7,74%.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 45/2017 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la misma.

ARTÍCULO 6°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publí-

quese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 30

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-058023/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 27/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 08 de mayo de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 275887 059 67 418, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de mayo de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 27, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 27/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-059439/2018, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento. Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 27/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 20 de mayo de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de mayo de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%. 2) APROBAR un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo C"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%. 3) APROBAR un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo D"; a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019. 4) ESTABLECER que, para

las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 5) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 6) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-058023/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 27. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 190 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE un incremento general del 5,90% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas

Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,81%.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE un incremento general del 6,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo C;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,36%.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE un incremento general del 7,18% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo D;" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de mayo de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 13/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 27/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 32

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059176/2018, mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 73/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 22 de octubre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 773700 059 27 118, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

Que en consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 73/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 73/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7°, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente...".

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaron oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporada copia de Informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP en relación al expediente N° 0521-059439/2018, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 73/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11°, 12°, 13° y 14°, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 20 de mayo de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 29 de octubre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos preestablecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 2) APROBAR un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019. 3) APROBAR un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%. 4) APROBAR un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente Informe Técnico, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019. 5) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por

dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 7) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-059176/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 73. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la referida Resolución.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia N° 192 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A" a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 5º: ESTABÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 63/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 73/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

Resolución General N° 33

Córdoba, 21 de mayo de 2019.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-059439/2018, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores Luis Antonio SANCHEZ, Alicia Isabel NARDUCCI y Walter SCAVINO.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente, y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba.

Que por medio de Resolución N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General N° 89, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP N° 89/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, desde el mes de enero de 2019, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas a los presentes actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 13 de mayo de 2019, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, emitido en el marco de las presentes actuaciones, o bien constancias de pago presentadas por las prestatarias, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación exigida para el presente

procedimiento.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP N° 89/2018.

IV. Que así también, corresponderá considerar los efectos de los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por medio de los cuales se establecieron, oportunamente, una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el trasladado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 20 de mayo de 2019, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 26 de diciembre de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, a los fines de recomponer en el corto plazo la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1- APROBAR un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%. 2- APROBAR un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019. 3- APROBAR un incremento general del 4,77% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,51%. 4- APROBAR un incremento general del 5,69% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019. 5- ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en

los Considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6- DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente Informe Técnico, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda Resolución de ajuste posterior. 7- DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente Informe Técnico, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017."

VI. Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado ut-supra, la normativa aplicable a la temática, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, surge apropiado autorizar el incremento de tarifas correspondiente a las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto Dra. María F. Leiva y Dr. Facundo C. Cortes.

Viene a consideración de éstas vocalías el Expediente N° 0521-0594390/2018 mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 89. En relación al mismo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el Voto emitido en la resolución referida.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 193 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto de los Directores Luis A. Sánchez, Alicia I. Narducci y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 4,51% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,27%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 4,92% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 4,77% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 3,51%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 5,69% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de diciembre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de junio de 2019.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 75/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente, como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP N° 89/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO: